

Reclamación 89/2021

ACUERDO 100/2021, de 22 de noviembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior.

Antecedentes de hecho.

1. El 27 de octubre de 2021, el Consejo de Transparencia de Navarra recibió un escrito firmado por doña XXXXXX, remitido en su calidad de periodista en ejercicio, en el que formulaba una reclamación frente al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la falta de respuesta a su solicitud de información.

En el escrito de reclamación relataba que en fecha 20 de septiembre de 2021 el Ministerio del Interior trasladó a la Unidad de Transparencia del Gobierno Foral de Navarra, su solicitud de información efectuada el día 1 de septiembre de 2021, registrada con el número 001-060261. En concreto, solicitaba una “Relación de actuaciones generales efectuadas por el Ministerio de Interior en orden a la aplicación artículo 61 de la Ley de Reconocimiento y Protección Integral de las víctimas del terrorismo en el año 2021 y específicamente las realizadas para prevenir manifestaciones como la del Ospa Eguna celebrada en Alsasua el 28 de agosto.”

Al escrito adjunta copia de la solicitud de información y de la remisión notificada por el Ministerio del Interior.

Termina la reclamación manifestando que pese al tiempo transcurrido no ha tenido respuesta alguna por parte de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

2. El 5 de noviembre de 2021, la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra trasladó la reclamación al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, solicitando que, en el plazo máximo de diez días hábiles, remitiera el expediente administrativo y el informe de alegaciones que estimase oportuno.

3. El 5 de noviembre de 2021, se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra, por correo electrónico, informe correspondiente al asunto objeto de la reclamación, que en la misma fecha también fue remitido a la reclamante. El informe dice:

Con fecha 21 de septiembre de 2021, se remitió por parte del Registro General del Ministerio de Interior, la solicitud de acceso a la información pública formulada por doña XXXXXX, registrada con el número 001-060261, a los efectos de proceder a su tramitación.

En ella, la Sra. XXXXXX, solicita lo siguiente: “Relación de actuaciones generales efectuadas por el Ministerio de Interior en orden a la aplicación artículo 61 de la Ley de Reconocimiento y Protección Integral de las víctimas del terrorismo en el año 2021 y específicamente las realizadas para prevenir manifestaciones como la del ospa eguna celebrada en Alsasua el 28 de agosto.”

En respuesta a lo que desde la Policía Foral se ha realizado con relación a la manifestación del sábado 28 de agosto de 2021 en Alsasua, denominada “Ospa Eguna”, convocada por la plataforma “Ospa Mugimendua”, se responde lo siguiente: Que durante los meses de julio y agosto de 2021, se ha realizado el seguimiento y trabajo de campo previo en zona de influencia, concretamente en las localidades que componen la comarca de la Sakana y la localidad de Alsasua, así como otras fuentes de información. Constando la convocatoria para agosto de 2021, en diversas redes sociales, que alude a la “Ospa Eguna” del año en curso, señalando a la décima celebración “X Urteurrena”, en la que denuncian el control social y el incremento y presencia policial en las calles; por lo que quieren denunciar y luchar contra la represión, no queriendo formar parte de una sociedad controlada.

La División de Información de la Policía Foral de Navarra, detectó en días posteriores, que algún medio de comunicación digital se hacía eco de la convocatoria para dicho acto,

hallando cierta actividad propagandística a través de cartelería situada en la vía pública. Observando en la localidad de Alsasua posters que anunciaban la “Ospa Eguna” del 2021, en lugares estratégicos de la población. Comprobando, también, que en la Calle Baratzako Bide Emparantza hay un escenario con una lona con el escudo del Ayuntamiento de Alsasua con una pancarta alusiva a la “Ospa Eguna”.

Respecto a la consulta sobre las actividades llevadas a cabo para prevenir la manifestación del “Ospa Eguna”, no se ha realizado ninguna en ese sentido, dado que no existía prohibición expresa de la misma, no constituyendo, por tanto, acto ilegal alguno.

Fundamentos de derecho.

Primero. La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra por doña XXXXXX, en su calidad de periodista en ejercicio, se dirige frente al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la falta de respuesta a su solicitud de información de 1 de septiembre de 2021, dirigida inicialmente al Ministerio del Interior, y remitida por este a la Administración de la Comunidad Foral el 20 de septiembre de 2021.

Solicitaba información relativa a las actuaciones generales efectuadas por el Ministerio de Interior en orden a la aplicación artículo 61 de la Ley de Reconocimiento y Protección Integral de las víctimas del terrorismo en el año 2021 y específicamente las realizadas para prevenir manifestaciones como la del Ospa Eguna celebrada en Alsasua el 28 de agosto.

Segundo. De conformidad con lo previsto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al Consejo de Transparencia de Navarra le corresponde conocer de las reclamaciones que se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública emanadas de algunos de los sujetos enumerados en su artículo 2, entre ellos, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

Por tanto, la competencia de este Consejo de Transparencia de Navarra para resolver reclamaciones por supuestas vulneraciones del derecho de acceso a la información pública, no se extiende al acceso a información sobre actuaciones realizadas por la Administración General del Estado, pues es información elaborada y/o en poder de esa Administración, sino exclusivamente a la información elaborada y/o en poder de las Administraciones Públicas y demás entidades descritas en el citado artículo 2 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo.

De ahí que este Consejo de Transparencia ha de limitar la revisión de la presente reclamación a lo relativo al acceso o no por la reclamante a la información en poder del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, sobre las actuaciones que hubiera realizado para prevenir manifestaciones como la del Ospa Eguna celebrada en Alsasua el 28 de agosto, y en modo alguno a las actuaciones generales efectuadas por el Ministerio de Interior en orden a la aplicación artículo 61 de la Ley de Reconocimiento y Protección Integral de las víctimas del terrorismo en el año 2021 y a las específicamente las realizadas para prevenir manifestaciones como la del Ospa Eguna celebrada en Alsasua el 28 de agosto.

Tercero. El Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, ha informado que la petición de información realizada por la reclamante el 1 de septiembre de 2021 y redirigida por el Ministerio del Interior a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el 20 de septiembre de 2021, ha sido respondida el día 5 de noviembre de 2021.

El artículo 41.1 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, establece que el plazo máximo para que el órgano competente dicte y notifique al solicitante la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, es de un mes, contado desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Y añade que este plazo puede incluso ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario, previa notificación al solicitante.

La respuesta por parte del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior a esta solicitud se ha realizado aproximadamente un mes y medio más tarde, una vez abierto el procedimiento de reclamación (la reclamación se interpuso el 27 de octubre de 2021). Por tanto, se ha procedido a dar respuesta a esta solicitud fuera de plazo, durante la tramitación del procedimiento de la reclamación, cuando lo apropiado hubiera sido, conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LFTN, hacerlo en el plazo establecido de un mes desde que la Administración recibió la solicitud. El Departamento, por tanto, no ha respetado uno de los objetivos o propósitos de la LFTN, cuál es que la ciudadanía obtenga la información con la prontitud deseable, esto es, dentro del plazo legalmente establecido.

Entonces, por parte del Consejo de Transparencia debe dictarse acuerdo estimatorio de la reclamación, aunque solo sea para reconocer y recordar el derecho que le asiste al ciudadano de acceder en plazo a las solicitudes de información pública.

En su virtud, siendo ponente don Juan Luis Beltrán Aguirre, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Estimar a los efectos previstos en el fundamento tercero la reclamación formulada por doña XXXXXX dirigida frente al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la falta de respuesta en plazo al escrito de solicitud de información recibido por la Administración de la Comunidad Foral el 20 de septiembre de 2021.

2º. Notificar este acuerdo a doña XXXXXX y al Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e interior.

3º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre